

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8688

Ref. Expediente N° NC2017/0005389

Señor (a)
UNIVERSIDAD DE CHILE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

Se sugiere omitir del título la expresión “*altamente inmunogénica*”, toda vez que corresponde a un atributo subjetivo del objeto de la invención.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 2 a 4 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14., toda vez que la mención “sirve en mamíferos de crianza para la producción de carne o sus derivados, leche o productos utilizados en alimentación humana” corresponde al uso de la vacuna.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 8 a 13 no es patentable de acuerdo con el artículo citado, toda vez que corresponde a un método para inmunogenizar un mamífero que comprende la administración de una vacuna.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara, porque reclama una vacuna pero no la define estructuralmente. Adicionalmente, la mención de “*altamente inmunogénica*” corresponde a una ventaja que no define la invención, así como la mención “*en mamíferos*”, lo cual indica los organismos blanco de la vacuna. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características esenciales del objeto de la solicitud, por lo que se sugiere definir la vacuna indicando sus componentes (elementos inmunógenos), origen de los mismos y proporciones.

La reivindicación 1 no es clara, porque menciona “*dichos fragmentos de pared celular y membranas liberan al menos uno elemento molecular intracelular seleccionado de proteínas de membrana, lipopolisacárido, peptidoglicano, exopolisacáridos, DNA,*

Oficio N° 8688

Ref. Expediente N° NC2017/0005389

entre otros elementos moleculares intracelulares inmunoestimulantes provenientes de la pared y membrana celular del patógeno o una mezclas de los mismos”, lo cual corresponde a un resultado a alcanzar y no define el producto reclamado, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características técnicas que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir, los componentes y proporciones de la vacuna.

Las reivindicaciones 1 y 7 no son claras, porque utilizan expresiones como “*al menos*”, “*aproximadamente*”, las cuales son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un valor específico o rango concreto.

La reivindicación 5 no es clara, porque establece que la vacuna es una vacuna subcutánea, lo cual no corresponde a una característica técnica que la defina, sino que se refiere a su forma de aplicación. Se sugiere caracterizar la vacuna mediante sus componentes y proporciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ